Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

MENDOZA, 12 MAY 2010

VISTO:

El Expediente REC:0002354/2010, donde obra la Resolución N° 277/2009-C.S., por la cual se autorizó a las Unidades Académicas que lo consideren pertinente y factible, mediante ordenanza del Consejo Directivo que reglamente el mecanismo de implementación de los aspectos derivados, a establecer un segundo período de inscripción durante la primera semana del mes de agosto para aquellos aspirantes que, habiendo aprobado las condiciones de ingreso fijadas para el ciclo lectivo en curso, en las respectivas resoluciones del Consejo Directivo y Consejo Superior y, cumplimentados todos los otros requisitos establecidos en la Ordenanza N° 31/2006-C.S., al 30 de abril de 2009, no hubieran concluido sus estudios secundarios, y

CONSIDERANDO:

Que la referida norma hace referencia sólo al ciclo lectivo 2009.

Que, asimismo, el Artículo 2° fija la referida autorización "como medida de excepción".

Que al respecto, y teniendo en cuenta las consultas efectuadas por las distintas Unidades Académicas de esta Casa de Estudios, la Secretaría Académica del Rectorado solicitó evaluar si para el año 2010 se admitirá una segunda inscripción, durante el mes de agosto, a los aspirantes que no hubieren concluido sus estudios secundarios al 30 de abril, por adeudar materias.

Que, tratado el tema por la Comisión de Docencia y Concursos del Consejo Superior, ésta emite despacho en el cual sugiere generar una ordenanza que autorice a las Unidades Académicas, de acuerdo con su factibilidad curricular, a reglamentar el establecimiento de un segundo período de inscripción durante el mes de agosto, en función de sus calendarios académicos, para los aspirantes a alumnos que, habiendo cumplido con todos los demás requisitos de la Ordenanza N° 31/2006-C.S., no hubieren concluido sus estudios secundarios al 30 de abril del año en curso correspondiente.

Por ello, atento a lo expuesto y lo aprobado por este Cuerpo en la sesión del 28 de abril de 2010,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- **Autorizar a las Unidades Académicas, de acuerdo con su factibilidad curricular, a** reglamentar **el establecimiento de un segundo período de inscripción durante el mes de agosto, en función de sus calendarios académicos, para los aspirantes a alumnos de esta Universidad que, habiendo cumplido con todos los demás requisitos de la Ordenanza N° 31/2006-C.S., no hubieren concluido sus estudios secundarios al 30 de abril del año en curso correspondiente.**

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.

Mgter. Estela M. ZALBA
Secretaria Académica
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 31
BT-MN-bt. Excepción277(dictamen)